



RESOLUCIÓN N° 213.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES GUILDO RAMÓN DUARTE ÁVALOS, CON C.I. N° 4.008.352 Y ANÍBAL SILVERO ARÉVALOS, CON C.I. N° 1.595.071, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 19 de marzo del 2025.

**VISTO:**

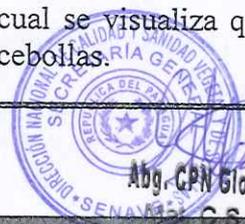
El Acta de Fiscalización SENAVE N° 025325 de fecha 25 de setiembre del 2024; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 106/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 025325 de fecha 25 de setiembre del 2024, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en la ruta Transchaco Km. 16.5 de la ciudad de Mariano Roque Alonso – Dpto. Central, a los efectos de realizar una verificación técnica de un cargamento de productos frutihortícolas incautados por funcionarios de la DNIT - COIA y Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos, constatando 1412 (mil cuatrocientos doce) bolsas de cebolla de 20 kilogramos c/u de origen brasilero, que carecían de documentaciones que acrediten la autorización de importación y certificado fitosanitario, conforme al Acta de Intervención DNIT-COIA N° 959/24; realizándose la extracción de las muestras, para que sean sometidas a los análisis laboratoriales de sanidad. Por último, se deja constancia que dichos productos quedan en guarda y custodia de la institución interviniente, la DNIT-COIA, en el depósito GICAL S.A, para su disposición final.

**Que**, obra en el expediente, copia del Acta de Intervención N° 959/24, labrado en fecha 25 de setiembre del 2024, en la que consta que, funcionarios de la COIA - Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), conjuntamente con Agentes de la Policía Nacional (Delitos Económicos), efectuaron una fiscalización en la Ruta N° 8 Blas Garay, Distrito de Guayaibi, Dpto. San Pedro, procediendo a la incautación de productos consistentes en bolsas de cebolla de 20 kilogramos c/u aproximadamente de procedencia extranjera, en poder del señor Guildo Ramon Duarte Avalos, con C. I. N° 4.008.352, quien transportaba en un camión Scania P94/1999, color rojo, Chapa N° AAKS33. Igualmente se deja asentado en el documento, que la partida queda a guarda y custodia de la COIA – DNIT, en el depósito de la firma GICAL en la Ciudad de Mariano Roque Alonso, para la disposición final.

**Que**, a fs. 26 de autos, obra el resultado laboratorial N° LRPM/2837/2024, en el cual se visualiza que no se detectaron la presencia de plaguicidas en las muestras de cebollas.



Abg. CPN Gloria Mariño Rodas

C.S.J. N° 39/2025

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 213

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES GUILDO RAMÓN DUARTE ÁVALOS, CON C.I. N° 4.008.352 Y ANÍBAL SILVERO ARÉVALOS, CON C.I. N° 1.595.071, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

**Que**, a fs. 27 a 28 de autos, obran los resultados laboratoriales de sanidad vegetal, en los cuales se observan que, en las muestras de cebollas, no se detectaron la presencia de microorganismo bacterial, *Aspegillus niger*, insectos ni Nematodos Fitoparásitos.

**Que**, a fs. 30 de autos, obra la Nota D.G.A.J. N° 140 de fecha 04 de noviembre del 2024, por la cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos, solicitó a la Dirección del Registro de Automotores, los datos (nombre, apellidos, cédula de identidad y domicilio) del o la propietario/a del vehículo de la marca Scania, con Chapa N° AAKS331.

**Que**, a fs. 32 a 33 de autos, obra la Nota D.R.A. N° 555/24, de la Dirección del Registro de Automotores, remitiendo el reporte informativo, en el cual se visualiza que el vehículo de la marca Scania, Chapa N° AAKS331, color Rojo, Modelo P94, año 1999, chasis N° XLEP4X20004419466, pertenece al señor Aníbal Silvero Arévalos, con C.I. N° 1.595.071.

**Que**, a fs. 34 a 35 de autos, obran reportes de la página oficial del SENAVE, con enlace [https:// secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad](https://secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad), evidenciando que los señores Guildo Ramón Duarte Avalos, con C.I. N° 4.008.352 y Aníbal Silvero Arévalos, con C.I. N° 1.595.071, no se encuentran inscriptos como importadores de productos vegetales.

**Que**, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

**Artículo 13.-** “*El ingreso y egreso de productos vegetales al país solo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente*”.

**Artículo 14.-** “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad*”.

**Artículo 17.-** “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país originario*”.

**Que**, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, dispone:

Abg. CPN Gloria Marino Rodas  
El. C.S.J. N° 39.207



RESOLUCIÓN N° 213-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES GUILDO RAMÓN DUARTE ÁVALOS, CON C.I. N° 4.008.352 Y ANÍBAL SILVERO ARÉVALOS, CON C.I. N° 1.595.071, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

**Artículo 3°.-** “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

**Que,** la Resolución SENAVE N° 830/22 “Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”, dispone:

**Artículo 1°.-** “ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.

**Artículo 14.-** “DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley-N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

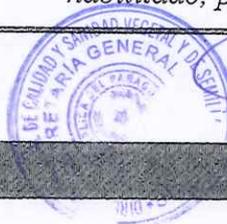
**Que,** el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

**PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN**

**1. OBJETIVO:** “Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)”.

**2. ALCANCE:** “Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.

**3. DEL REGISTRO:** “El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproducto de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de



Abg. CPN Gloria Mariño Redas

RESOLUCIÓN N° 213.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES GUILDO RAMÓN DUARTE ÁVALOS, CON C.I. N° 4.008.352 Y ANÍBAL SILVERO ARÉVALOS, CON C.I. N° 1.595.071, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

*Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas”.*

**Que**, de las constancias de autos surgen que, los funcionarios de la DNIT – COIA, conjuntamente con los agentes de Delitos Económicos y Financieros, procedieron al decomiso de 1412 (mil cuatrocientos doce) bolsas de cebolla. Los productos vegetales citados estaban en poder del señor Guildo Ramón Duarte Ávalos, con C.I. N° 4.008.352, quien transportaba en un vehículo de la marca Scania, modelo P94/1999, año 1999, Chapa N° AAKS331, propiedad del señor Aníbal Silvero Arévalos, con C.I. N° 1.595.071, según el reporte emitido por la Dirección del Registro de Automotores.

**Que**, sobre la falta de documentos que acrediten el origen, permiso de importación, calidad y sanidad de las partidas, se menciona los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, los cuales disponen que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

**Que**, de lo mencionado, se colige que, al tratarse de productos importados, es menester que, las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, el incumplimiento de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

**Que**, igualmente se infiere que, al tratarse de productos vegetales importados, la norma reglamentaria exige que las personas físicas o jurídicas, deben estar registradas como importadores/as de productos y subproductos vegetales, en este caso, de los documentos que obran en autos, se desprende que los señores **Guildo Ramón Duarte Ávalos, con C.I. N° 4.008.352**, quien transportaba los productos vegetales y **Aníbal Silvero Arévalos, con C.I. N° 1.595.071**, propietario del vehículo de la marca Scania, modelo P94/1999, año 1999, Chapa N° AAKS331, no cuentan con el registro respectivo para importar productos vegetales.

  
Abg. CPN Gloria Marino Rodas  
M. C. S. J. N° 99-207

ES COPIA DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 413-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES GUILDO RAMÓN DUARTE ÁVALOS, CON C.I. N° 4.008.352 Y ANÍBAL SILVERO ARÉVALOS, CON C.I. N° 1.595.071, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

**Que**, estimando los hechos mencionados, las pruebas agregadas al expediente y las normativas aplicables al caso, se tiene que, se han detectado supuestas infracciones a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, al artículo 3° del Decreto N° 139/93 y al punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, por parte de los señores **Guildo Ramón Duarte Ávalos, con C.I. N° 4.008.352** y **Anibal Silvero Arévalos, con C.I. N° 1.595.071**, en consecuencia, corresponde la instrucción del sumario administrativo, a fin de que en la etapa procesal pertinente, ejerzan el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y las responsabilidades.

**Que**, se debe determinar la responsabilidad de los señores **Guildo Ramón Duarte Ávalos, con C.I. N° 4.008.352** y **Anibal Silvero Arévalos, con C.I. N° 1.595.071**, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

**Que**, por Providencia N° 122/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 106/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual recomienda instruir sumario administrativo a los señores **Guildo Ramón Duarte Ávalos, con C.I. N° 4.008.352** y **Anibal Silvero Arévalos, con C.I. N° 1.595.071**, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*” y del punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

**Que**, por Resolución SENAVE N° 202 de fecha 14 de marzo del 2025, se designó Encargado de Despacho de la Presidencia del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*



Abg. CPN Gloria Marino Rodas  
Mat. C.S.J. N° 39.207



RESOLUCIÓN N°...<sup>213</sup>...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES GUILDO RAMÓN DUARTE ÁVALOS, CON C.I. N° 4.008.352 Y ANÍBAL SILVERO ARÉVALOS, CON C.I. N° 1.595.071, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo al señor **Guildo Ramón Duarte Ávalos, con C.I. N° 4.008.352**, domiciliado en el asentamiento Villa Jardín de la ciudad de Caaguazú, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*” y del punto 2-del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo al señor **Aníbal Silvero Arévalos, con C.I. N° 1.595.071**, propietario del vehículo de la marca Scania, modelo P94/1999, año 1999, Chapa N° AAKS331, domiciliado en la Avda. Pa’i Fariña N° 1042, barrio Central de la ciudad de San Juan Nepomuceno – Dpto. de Caazapá, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*” y del punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 3°.- DESIGNAR** a la Abogada Fidelina Bogado, en carácter de Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

**Artículo 4°.- DISPONER** el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que los sumariados ~~deberán~~ denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juezado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.



Abg. CPN Gloria Mariño Rodas  
Mat. C.S.J. N° 39.207



RESOLUCIÓN N° 213-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES GUILDO RAMÓN DUARTE ÁVALOS, CON C.I. N° 4.008.352 Y ANÍBAL SILVERO ARÉVALOS, CON C.I. N° 1.595.071, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Artículo 5°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad Penal – Especializada en Hechos Punibles contra el Contrabando del Ministerio Público, para conocimiento y consideración conforme a derecho.

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



*Chz*  
**ABC. MIGUEL MATIAS CABALLERO CHAVEZ**  
*Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 202/2025*  
**Presidencia – SENAVE**



MC/gm/tp

*Abg. CPN Gloria Mariño Rodas*  
**C.S.J. N° 39.207**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



